



REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA PARA EL MUNICIPIO DE AYOTLÁN, JALISCO.

C.Dr. Juan Carlos Estrada Cázares, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco; a los habitantes de este municipio hago saber: Que por propuesta de la **Síndico C. Lic. Jazmín Judith Guerrero Bermúdez**, quien es titular de la **Comisión edilicia de Participación Social, en el inciso A) del punto IV de la sesión ordinaria del Ayuntamiento número XXXVIII**, celebrada el día 10 (diez) del mes de julio del año 2011 (dos mil once), **fue aprobado por mayoría absoluta de votos** el presente Reglamento del Servicio de Limpia para el Municipio de Ayotlán, Jalisco; el cual se describe a continuación:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Con el propósito de mejorar las condiciones ambientales y brindar un eficiente manejo integral de los residuos sólidos urbanos a la ciudadanía, así como mejorar la imagen del municipio y coadyuvar en el establecimiento de una política municipal en materia de prevención y gestión integral de residuos, en términos de lo establecido por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, la Ley de Gestión Integral de Residuos para el Estado de Jalisco, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de octubre de 2009, el Programa Jalisco para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos y la Norma Ambiental Estatal NAE-SEMADES-007/2008, que establece "los criterios y especificaciones técnicas bajo las cuales se deberá realizar la separación, clasificación, recolección selectiva y valorización de los residuos en el Estado de Jalisco", se ha determinado por este H. Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco; que el presente reglamento es el instrumento normativo que permitirá regular adecuadamente la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado y disposición final de residuos.

Por lo que a falta de un ordenamiento en el ámbito municipal sobre la materia, se somete a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, el Reglamento de Limpia para el Municipio de Ayotlán, Jalisco.



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

FUNDAMENTACION, OBJETO, ATRIBUCIONES Y AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 1

El presente reglamento es de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 115 fracciones II y III inciso c), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la fracción III del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,37 fracción II, 40 fracción II,41,44, 94, fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Tiene por objeto fijar las atribuciones y obligaciones en el manejo de los residuos sólidos municipales, así como regular y organizar la prestación del servicio de aseo público municipal. Estableciendo las normas y bases necesarias que deben de observarse en el Municipio para lograr la limpieza permanente.

Artículo 2

Para el cumplimiento de los fines del presente Reglamento, el Ayuntamiento cuenta con las siguientes atribuciones:

- a) Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos municipales del Municipio a su destino final;
- b) Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos municipales;
- c) Proveer de rellenos sanitarios, composteo o industrialización en su caso;
- d) Coadyuvar a la preservación del ecosistema;
- e) Obtener el aseo y saneamiento del Municipio;
- f) Obtener la cooperación ciudadana para la limpieza del municipio;
- g) Evitar por todos los medios que los residuos y desechos orgánicos e inorgánicos originen focos de infección, peligro o molestias para la ciudad o la propagación de enfermedades; y
- h) Vigilar que las empresas e instituciones que generan residuos patógenos procedentes de hospitales, clínica, laboratorios y centros de investigación o que puedan dañar la salud, cumplan con las obligaciones que le imponga la Ley de Salud del Estado de Jalisco y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.



Artículo 3

Son autoridades Competentes para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Director de Servicios Públicos y Municipales y Director de Ecología
- IV. El Jefe del Departamento limpia y recolección de basura;
- V Las demás autoridades en el ámbito de su competencia.

TITULO II

SERVICIO DE LIMPIA

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4

Todas las personas del municipio están obligadas a colaborar para conservar aseadas las calles, banquetas, plazas, sitios y edificios públicos, así como las fuentes y jardines municipales.

Artículo 5

Es obligación de las personas del municipio cumplir con las siguientes determinaciones:

- I. Asear diariamente el frente de su casa habitación, local comercial o industrial, y el arroyo hasta el centro de la calle que ocupe. Igual obligación le corresponde respecto de cocheras, jardines, zonas de servidumbre municipal, aparador o instalación que tenga al frente de la finca; y
- II. En el caso de las fincas deshabitadas, la obligación corresponde al propietario de ella.

Artículo 6

Los locatarios de los mercados, los comerciantes establecidos en calles cercanas a los mismos, tianguistas y comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Los locatarios o arrendatarios en los mercados deben conservar la limpieza de sus locales, así como de los pasillos ubicados frente a los mismos, depositando sus residuos



exclusivamente en los depósitos comunes con que cuenten cada mercado.

II. Es obligación de los tianguistas, que al término de sus labores, dejen la vía pública o lugar donde se establecieron, en absoluto estado de limpieza, debiendo asear los sitios ocupados y las aéreas de influencia, a través de medios propios o mediante el departamento del ramo.

III. Los comerciantes ambulantes fijos, semifijos y móviles están obligados a contar con los recipientes Los repartidores de propaganda comercial impresa están obligados a distribuir sus volantes únicamente en domicilios, habitaciones o fincas de la ciudad, quedando prohibida su distribución a personas que se encuentren en sitios públicos o a los automovilistas.

Artículo 7

Los propietarios de expendios, bodegas, despachos o negocios de toda clase de artículos cuya carga y descarga ensucie la vía pública, quedan obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Artículo 8

Los propietarios o encargados de expendios de gasolina, de lubricantes, garajes, talleres de reparación de vehículos, auto baños y similares, deberán ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, absteniéndose de arrojar residuos en la vía pública.

Artículo 9

Los propietarios y encargados de vehículos de transporte público, de alquiler, de carga o calandrias, taxis y similares deberán de mantener sus terminales, casetas, sitios o lugares de estacionamiento en buen estado de limpieza.

Artículo 10

Además de las prevenciones contenidas en los artículos anteriores, queda absolutamente prohibido:

- I. Arrojar en la vía pública, parques, jardines, camellones o en lotes baldíos basura de cualquier clase y origen, siendo acreedores a multas establecidas en la ley de ingresos vigente.
- II. Encender fogatas, quemar llantas o cualquier tipo de residuo que afecte la salud de los habitantes y el ambiente.
- III. Sacudir ropa, alfombras y otros objetos hacia la vía pública, tirar residuos sobre la misma, o en predios baldíos o cercados de la ciudad; y
- IV. En general, cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública, así como ensuciar las fuentes públicas o arrojar residuos.

Artículo 11

Es obligación de los conductores y ocupantes de vehículos no arrojar residuos a la vía



pública; de otra manera serán acreedores a multas establecidas en la ley de ingreso vigente.

Artículo 12

No se permitirá el transporte de residuos en vehículos no autorizados por la Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Ecología.

Artículo 13

Cuando se lleve a cabo una obra o actividad fuera de los términos de la autorización correspondiente, así como en contravención a este ordenamiento, Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Ecología ordenara la clausura de la obra o actividad de que se trate e impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 14

Todo equipo de control de emisión de contaminantes, ya sean contaminantes a la atmosfera, agua o suelo, debe de contar con una bitácora de funcionamiento y mantenimiento. Se deberá dar aviso inmediato al Ayuntamiento en caso de falla del equipo de control para que este determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación.

Artículo 15

Todos los giros comerciales, industriales, de prestación de servicios, o de cualquier otra actividad, dentro de la jurisdicción municipal que por el ejercicio de la misma puedan generar contaminación en cualquiera de sus formas, están obligados a obtener el dictamen favorable correspondiente de Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Secretaria del medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, que les autorice su funcionamiento según corresponda.

Artículo 16

Queda prohibido arrojar residuos sólidos urbanos fuera de los depósitos en las vías y sitios públicos. Cuando alguna persona lo hiciera, la autoridad y los inspectores comisionados le amonestaran a efecto de que no reincida en su conducta, indicándole los sitios donde se encuentren los propios depósitos y haciéndole un llamado para que coopere con el mantenimiento de la limpieza de la ciudad. En caso de desobediencia o reincidencia, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 17

El saneamiento o limpieza de lotes sin construcción comprendidos dentro de la zona urbana municipal corresponde a sus propietarios o poseedores legales, en su defecto, el Ayuntamiento se hará cargo a costa del propietario o poseedor, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que aquellos se hagan acreedores.

De la misma manera propietarios de lotes sin construcción o tincas desocupadas dentro del perímetro urbano municipal, deben mantenerlos debidamente cercados y protegidos contra el arrojamiento de residuos que los conviertan en nocivos para la salud o seguridad de las personas.



Artículo 18

Ninguna persona sin autorización correspondiente, podrá ocupar la vía pública para depositar cualquier material u objeto que estorbe el tránsito de vehículos o peatones, quedando prohibido el lavado y limpieza de vehículos que emitan residuos al exterior del vehículo.

Artículo 19

Todo ciudadano y vecino que habite dentro del municipio deberá clasificar y separar los Residuos Sólidos Urbanos, Residuos de Manejo Especial y Residuos Peligrosos que generen dentro de vivienda, negocio, empresa o similar; según la norma oficial NAE-SEMADES-007/2008 en orgánico, inorgánico y sanitario; y la norma oficial NOM-052-SEMARNAT-2005 que regula los Residuos Peligrosos. De lo contrario será acreedor a la sanción correspondiente.

CAPITULO III

DE LA CONTAMINACIÓN POR RESIDUOS

Artículo 20

Los generadores de residuos deben darles el anejo interno, el transporte y la disposición final de conformidad. Dicho manejo y disposición final debe reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar.

- I. La contaminación del suelo, agua o aire;
- II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos.
- III. Las alteraciones en el suelo que afecten su aprovechamiento, uso o explotación;
- IV. Los riesgos y problemas de salud.

Artículo 21

Para la disposición de residuos sólidos en la o las plantas tratadoras y/o separadoras de basura del municipio o de sus concesionarios, las fuentes generadoras de los mismos están obligadas

a determinar si son o no peligrosos, tramitando sus registros respectivos como generadores de residuos peligrosos ante la Secretaría del medio Ambiente y Recursos Naturales, y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Registros cuyas copias deberán entregar a la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.

Artículo 22

Las fuentes fijas que generen residuos, requerirán para la obtención de la licencia municipal, contar con dictamen favorable de la Dirección Servicios Públicos y Ecología, conforme a lo establecido en los ordenamientos municipales correspondientes.



Artículo 23

Para la determinación de residuos peligrosos deberán realizarse las pruebas y los análisis necesarios conforme a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes que expida la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 24

El Ayuntamiento podrá convenir con los responsables de las fuentes fijas generadoras de residuos peligrosos el transporte y la disposición de los mismos, siempre que estas cuenten con el dictamen favorable de las dependencias correspondientes.

CAPITULO III

DEL MOBILIARIO Y RECIPIENTES PARA LA CAPTACIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN SITIOS PÚBLICOS

Artículo 25

El Ayuntamiento, a través de la Dirección Servicios Públicos y Ecología, dispondrá el mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 26

La Dirección de Desarrollo Urbano y Obra Pública determinara las especificaciones de los contenedores de residuos sólidos urbanos, fijo, semifijos, para instalarse en los términos del artículo anterior.

Artículo 27

La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni represente peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el adecuado para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 28

El equipo señalado en el artículo anterior en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos sean domiciliarios, industriales o comerciales.

Artículo 29

Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el



Ayuntamiento, y previa autorización del Ayuntamiento podrá fijarse publicidad en los mismos.

Artículo 30

El Departamento de Limpia y Recolección de Basura tendrá bajo su responsabilidad el control distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

CAPITULO IV

DEL MANEJO, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 31

Por ningún motivo se transportarán en las unidades recolectoras y de transporte, los residuos sólidos en el estribo, parte superior de la caja o de manera colgante

Artículo 32

El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina, en caso de ser necesario viajaran en la parte posterior salvaguardando su seguridad e integridad física, utilizando el equipo necesario para ello.

Artículo 33

El transporte de producto comportado y de residuos que originen su proceso, podrá realizarse en vehículos descubiertos, siempre y cuando éstos se cubran totalmente en su caja receptora con lona resistente, para evitar dispersión en el recorrido.

Artículo 34

Los Cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para estos usos específicos y visiblemente identificados.

Artículo 35

Los residuos sólidos no peligrosos recolectados, se transportarán a los lugares determinados por el Departamento de Aseo Publico y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 36

Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser



objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

Artículo 37

Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el Ayuntamiento dispondrá las estaciones de transferencia necesarias.

Artículo 38

Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señalen la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Dirección de Servicios Públicos y Dirección de Ecología.

Artículo 39

Por ningún motivo, en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de subproductos de los residuos sólidos.

CAPITULO V

DE LA LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

Artículo 40

La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones centrales de avenidas y el centro de la ciudad, se hará diariamente.

Artículo 41

El departamento de Aseo Publico señalará el tipo de mobiliario o recipientes que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos.

Artículo 42

La instalación de contenedores o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen del lugar.

Artículo 43

Los contenedores ubicados en los centros de acopio tendrán indicado en un lugar visible, el tipo de material a depositar, pudiendo ser este, metal, cartón, plástico, vidrio; otros.

Artículo 44

El diseño de los contenedores será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a



la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente.

Artículo 45

Los residuos que se producen al desazolvar alcantarillas, drenajes o colectores, no deberán permanecer en la vía pública más tiempo del estrictamente necesario para ser recogidos.

Artículo 46

El personal de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología apoyará inmediatamente las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros, explosiones, derrumbes, inundaciones o arrastres de residuos por las corrientes pluviales de acuerdo al plan de contingencia que sea determinado, en caso; por la Unidad de Protección Civil y Bomberos. En este caso, dispondrá del mayor número de elementos posibles para realizar las maniobras necesarias.

Artículo 47

Los troncos, ramas, follaje, restos de plantas, residuos de jardines, huertas, parques, viveros e instalaciones privadas de recreo, no podrán acumularse en la vía pública y deberán ser recogidos de inmediato por los propietarios de los predios, giros o responsables de los mismos. Cuando éstos no lo hagan, el Ayuntamiento los recogerá a su costa.

CAPITULO VI

DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 48

La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos domésticos que en forma normal genere una familia o casa habitación.

Artículo 49

La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios se hará en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas.

Artículo 50

Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medio de comunicación existentes en el municipio, así como de las Asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar.

Artículo 51



En caso de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta. Quedando estrictamente prohibido dejar Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial en las esquinas o lugar donde se acumulen.

Artículo 52

Los residuos sólidos domésticos serán recibidos por las unidades recolectoras, siempre y cuando se entreguen en recipientes con capacidad suficiente, resistencia necesaria, de fácil manejo y limpieza, que preferentemente cuenten con tapa hermética.

La unidad recolectora recibirá bolsas cuando éstas se entreguen perfectamente cerradas y no tengan devolución.

Artículo 53

Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad por donde ésta cumpla su ruta.

Artículo 54

Todo servidor público, o empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto; en el caso de las unidades recolectoras, se hará anunciar el paso de éstas o llegada a los sitios de recolección, a través del sistema que le sea establecido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, y que será el que permita se enteren los usuarios de ese servicio.

CAPITULO VII

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 55

Todo residuo sólido que produzcan industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centro de espectáculos, o similares, serán transportados por titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la ley de Ingresos, cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 56

El generador de dichos residuos tiene la obligación de informar al Departamento de Padrón y Licencias la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

Artículo 57

Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el padrón que se lleve para tal efecto el Departamento de Limpia y Recolección de Basura, una vez que cumplan con los siguientes requisitos.



- I. Contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.
- II. Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.
- III. Contar con la autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y
- IV. Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran el manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 58

Los Residuos de Desechos Cárnicos

Generados en establecimientos y/o empresas con giro de cárnicos, deberán ser llevados directamente a las fosas del vertedero municipal, o ser entregados a la unidad móvil municipal y/o particular designada por el Ayuntamiento y la aprobación de SEMADES.

Los establecimientos comerciales, empresas o cualquier negocio con giro de cárnicos, deberán cubrir la cuota correspondiente para la disposición final de sus residuos, mediante cualquier mecanismo de traslado mencionada en la fracción primera de este artículo.

CAPITULO VIII

DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS EN HOSPITALES, CLINICAS, LABORATORIOS, CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y SIMILARES

Artículo 59

Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios de análisis clínicos o similares, deberán esterilizar o incinerar los residuos de riesgos que generen, tales como materiales que se utilicen en curación de enfermos o heridos: vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, jeringas plásticas, etcétera, mediante el equipo e instalaciones debidamente autorizadas. Bajo ninguna excusa estará permitido depositarlos en los contenedores o botes de basura de residuos sólidos, diferentes a los de origen sanitario, así como tampoco



en el relleno sanitario.

Artículo 60

Todo propietario o responsable a que se refiere el artículo anterior, deberá contar con la autorización previa por parte de la autoridad competente, y para operar un incinerador que cumpla con las medidas técnicas correspondientes a su funcionamiento.

Artículo 61

Las unidades recolectoras del departamento de limpia, se abstendrán de recolectar los residuos a que se hace mención en el presente capítulo, y si encontrasen que en los contenedores se hubieren depositado alguno de ellos, notificarán de inmediato al Municipio, para que imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentre el establecimiento que hubiere cometido la infracción.

Artículo 62

Los residuos peligrosos biológico-infecciosos y los considerados como peligrosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, sólo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por las normas oficiales mexicanas respectivas

Artículo 63

Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado a los de naturaleza peligrosa

Artículo 64

Cuando, el transporte de los residuos a que se refiere este capítulo sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará el servicio de conformidad a lo establecido por la ley de Ingresos vigente.

CAPITULO IX

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 65



Las industrias y los centros comerciales, así como los hospitales y demás sitios donde se produzcan volúmenes de residuos sólidos que lo ameriten, deberán disponer de un área específica con colectores especiales para depositar sus residuos sólidos.

Artículo 66

Los propietarios o administradores de industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos o similares, deberán transportar por cuenta propia sus residuos sólidos limpios y separados a los centros de acopio que establezca el departamento de Aseo Público, en vehículos que deberán reunir las características que señala este reglamento.

Artículo 67

Los propietarios o administradores a que se refiere el artículo anterior, podrán si así lo desean hacer uso del servicio de recolección controlada a través del departamento de Aseo Público.

CAPITULO X

DEL APROVECHAMIENTO E INDUSTRIALIZACIÓN DE RESIDUOS

Artículo 68

La Dirección de Servicios Públicos y Ecología previa autorización de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y opinión de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Edilicia de Medio Ambiente, señalará los sitios convenientes para la instalación de plantas de tratamiento para los residuos sólidos, debiendo éstos funcionar de acuerdo con la normatividad vigente.

Artículo 69

Para el establecimiento de las plantas de industrialización de residuos municipales, el Ayuntamiento o los concesionarios autorizados, cumplirán con la manifestación de impacto ambiental que debe presentarse ante la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Artículo 70

El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios necesarios para procesar los residuos sólidos que provengan de otros municipios, instituciones públicas o privadas.

Artículo 71

Los desechos no utilizables que se deriven de los procesos de aprovechamiento de los residuos se destinarán a los lugares autorizados conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 72

Los precios de los productos propiedad del Ayuntamiento derivados de los residuos



municipales, para efectos de su venta serán fijados por la Dirección de Servicios Públicos municipales.

TITULO III

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPITULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 73

Son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de actas administrativas por faltas a los reglamentos municipales, normas y leyes de aplicación municipal, las siguientes:

- I. Con Carácter de Ordenadoras:
 - a) El H. Ayuntamiento;
 - b) El Presidente Municipal;
 - c) El Secretario General
 - d) El Director de Servicios Públicos y Director de Ecología;
 - e) El Juez Municipal;
 - f) Las autoridades que establezcan los reglamentos y leyes de aplicación municipal.
- II. Con Carácter de Ejecutoras:
 - a) Los inspectores de la Dirección de Servicios Públicos y Ecología.
 - b) Los inspectores del Departamento de Reglamentos Municipales.
 - e) Los Elementos de policía municipal.
- III. Solo podrán imponer sanciones:
 - a) El Presidente Municipal.
 - b) El Director de Servicios Públicos y Ecología.
 - c) El Juez Municipal.

Artículo 74



La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento, los reglamentos u ordenamientos aplicables al municipio, así como las disposiciones y acuerdos municipales, procediendo a infracciones o clausurar los establecimientos, así como realizar secuestro administrativo, según la gravedad del hecho y en apego a la Ley de Hacienda Municipal, Ley de Ingresos vigente y demás ordenamientos jurídicos sin perjuicios de las facultades que le confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

Artículo 75

Las inspecciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento para la práctica de las visitas de verificación e inspección.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 76

Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, consistirán en:

- a) Amonestación,
- b) Apercibimiento
- c) Multa conforme a lo que establece la ley de ingresos aplicable al momento de la infracción.
- d) Clausura parcial o total, temporal o definitiva.
- e) Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según sea el caso.
- f) Suspensión de la licencia, permiso, concesión, registro o autorización, según el caso; y
- g) Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Artículo 77

La imposición de sanciones se hará tomado en consideración:

- a) La gravedad de la infracción.
- b) Las circunstancias de comisión de la infracción.
- c) Sus efectos en perjuicio del interés del infractor.
- d) Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- e) La reincidencia del infractor; y



f) El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 78

Procederá la clausura cuando se incurra en cualquiera de los supuestos previstos en los ordenamientos de la materia, y además cuando la conducta sancionada tenga efectos en perjuicios del interés público o se trate de reincidencia.

Artículo 79

Se considera que una conducta ocasionado un perjuicio al interés público:

- a) Cuando atenta o genera peligro inminente en contra de la seguridad de la población.
- b) Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra la salud pública.
- c) Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz presentación de un servicio público, Y
- d) Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 80

La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 81

Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Jalisco.

CAPITULO III

DE LOS RECURSOS

Artículo 82

En contra de los actos emanados de la aplicación del presente reglamento proceden los recursos de revisión y de inconformidad, en los términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de su Reglamento.

TRANSITORIOS



Ayotlán Jalisco

Gobierno 2012-2015

www.ayotlanjalisco.gob.mx

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo que establece el presente ordenamiento.

TERCERO. Una vez publicado, remítase un ejemplar a la Biblioteca del H. Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en el Palacio de Gobierno, sede del H. Ayuntamiento Constitucional de Ayotlán, Jalisco a los ___ de ___ de ___.

DR. JUAN CARLOS ESTRADA CAZARES

Presidente Municipal

LIC. SILVIA GRISELDA GARCÍA GARCÍA

Secretario General